



RESOLUCION Nro. 048 - 2023

San Juan de Pasto, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 006- 2023 en contra de señor JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA CC No. 1.085.244.897**

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 5003 de 2020- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

**CONSIDERANDO**

Que el día 05 de octubre de 2022, se firmó Acta de Diligencia Administrativa de Reconocimiento Voluntario de Paternidad H.A. No. 1084195406, en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Pasto Uno, la cual en su parte resolutive reza de la siguiente manera: 'ARTICULO TERCERO: Los señores JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA Y JUAN LEONARDINO ZAMBRANO LOPEZ se obligan, dependiendo del resultado, a cancelar el costo de la prueba de ADN, cuya suma se consignará en la cuenta corriente a nombre del ICBF que se le indique cuando se de lectura a los resultados de la prueba genética, por concepto del pago de la toma de prueba de ADN. Si el resultado es que el presunto progenitor si es el padre biológico, el pago correrá a su cargo, y si, por el contrario, el resultado es que no se trata del padre biológico, el pago deberá realizarlo la progenitora que ha convocado este trámite.

Que el día 03 de enero de 2023 se firmó Acta de Audiencia de Lectura de Resultado de Prueba de Marcadores Genéticos ADN, en la cual en su "ARTICULO TERCERO, se le informa a la progenitora JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA, que debe realizar el pago de la prueba de marcadores genéticos por valor de \$786.687M/cte, consignando en la cuenta corriente del ICBF (...).

Que la sentencia de Impugnación de Paternidad quedó debidamente ejecutoriada por estrados el día 03 de enero de 2023.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Grupo de Genética Forense Convenio INML y CF-ICBF, hace constar que las muestras analizadas corresponden a ANGELA VALERY JOJOA JOSA (hija), JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA (madre) y JUAN BERNARDINO ZAMBRANO LOPEZ (presunto padre), que el valor total de las muestras analizadas fue de SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687) MDA/CTE.

Que con fechas 23 de enero de 2023, 09 de marzo de 2023 y 05 de abril de 2023 se realizaron los respectivos cobros persuasivos a la señora JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 02 de mayo de 2023, la Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó que la señora JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA, identificada con cédula

ICBFColombia

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

de ciudadanía No. 1.085.244.897, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687) MDA/CTE**, por valor total de la prueba genética de ADN, más los intereses causados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación pago total de acuerdo con la parte motiva de la presente providencia.

Que la Coordinadora del Grupo Financiero remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso de la señora **JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 04 de mayo de 2023 este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Financiero, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño** y en contra de la señora **JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897, por la obligación contenida en el Acta No. 009 del 5 de octubre de 2022 de Diligencia Administrativa de Reconocimiento Voluntario de Paternidad H.A. No. 1034195406 y el Acta de Audiencia de Lectura de Resultado Prueba de Marcadores Genéticos ADN de fecha 3 de enero de 2023, realizadas en la Defensoría De familia del Centro Zonal Pasto Uno. Por la suma de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$786.687) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora **JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 5003 de 2020 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** a la señora **JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del ICBF, en la siguiente cuenta corriente: Bancolombia No. 03100004680, Convenio 14321 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico Ruby.Medina@icbf.gov.co

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** a la señora **JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897, que dentro del mismo término de 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito,



ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la Resolución 5003 de 2020 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la señora JANETH DELCARMEN JOJOA JOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la Resolución 5003 de 2020 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO SEXTO: CONDENAR a la señora JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la señora JANETH DEL CARMEN JOJOA JOSA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.244.897, que de conformidad con lo señalado en el artículo

626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE  
Funcionaria Ejecutora  
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo  
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina Ponte

